



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00429 00
DEMANDANTE: GILBERTO LUIS PINEDA PINEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, puesto que la parte actora no acreditó haber remitido de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma, así mismo se evidencia que no aportó la reclamación administrativa de que trata artículo 6 del C.P.T, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por GILBERTO LUIS PINEDA PINEDA, en contra de COLPENSIONES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio del canal digital, con el respectivo acuse de recibo del iniciador o la constancia de acceso del destinatario a la comunicación, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, así mismo como la reclamación administrativa, según lo dicho en precedencia.

CUARTO: RECONOCER personería a FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA identificado con C.C. 98.491.851, portador de la T.P. 122.621 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 64 del 25
de abril de 2022.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria